

CONTRATO No. 42/2015
(Licitación Pública No. 04/2015)
(Resolución de Adjudicación No. 07/2015)

**“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA SEDE ADMINISTRATIVA,
ALMACENES Y UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR DEL
FOSALUD 2015.”**

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,

; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y por otra parte

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad

1

“**CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**CALTEC, S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria

de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que podrá abreviarse “**CALTEC, S.A. DE C.V.**”, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Pedro Acosta Ayala Saso; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido; y en la **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR UNICO**, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único y en su ausencia al Administrados Único Suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, **b)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil, ante los oficios notariales de Félix Raúl Betancourt Menéndez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de dos mil, **c)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Mauro Arturo Vásquez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro DOS MIL SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre de dos mil cinco. **d)** Escritura Pública de Rectificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Mauro Arturo Vásquez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro DOS MIL SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el diecinueve de octubre de dos mil cinco. **e)** Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de René Guillermo Palacios Peña; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de junio de dos mil once. **f)** Credencial de Elección de Administrador Único y Suplente de la sociedad **CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y

CINCO del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil catorce, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del Acta número SETENTA Y CINCO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único el Señor Eduardo Rubio Gutiérrez y como suplente la señora Victoria Evelyn Alfaro, para el período de cinco años, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Publica número 04/2015, denominado **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA SEDE ADMINISTRATIVA, ALMACENES Y UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR DEL FOSALUD 2015”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	U/M	Cantidad	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Precio Total IVA INCLUIDO
17	60203575	<p>TRITURADORA DE PAPEL</p> <p>DESTRUCTORA DE PAPEL</p> <p>MARCA: SWINGLINE</p> <p>MODELO: DS22-19 STRIP-CUT</p> <p>GARANTÍA: UN AÑO POR DESPERFECTOS DE FABRICA.</p> <p>ESPECIFICACIONES:</p> <p>CAPACIDAD 22 HOJAS DE 80 GSM TIPO DE CORTE TIRAS LARGAS DE 6 MILIMETROS, ¼ " PARA SER UTILIZADA POR 5 O 10 PERSONAS COMO MAXIMO CUENTA CON UN NIVEL DE SEGURIDAD 2 (EL DOCUMENTO DESTRUIDO NO PUEDE SER LEIDO POR NADIE)</p> <p>CUENTA CON UN BOTON DE ENCENDIDO Y APAGADO EN LA PARTE DE ATRÁS, CICLO DE TRABAJO CONTINUO. TRITURA CD'S, TARJETAS DE CREDITO, GRAPAS Y CLIPS. POSEE</p>	C/U	3	\$801.17	\$2,403.51

		<p>COMPARTIEMIENTO PARA DEPOSITAR CD Y TARJETAS DE CREDITO. CAPACIDAD DE DESTRUCCION 8 CD'S O TARJETAS DE UNA EN UNA. DEPOSITO DE 19 GALONES TECNOLOGIA ANTIATASCO. VELOCIDAD DE DESTRUCCION DE 220 HOJAS POR MINUTO, CON UN APROXIMADO DE 13,200 HOJAS POR HORA VOLTIOS 120V. CONSUMO DE ENERGIA 3.0 A. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS</p> <p>MEDIDAS EXTERNAS DE LA TRITURADORA ALTO 77 CMS ANCHO 48 CMS Y PROFUNDIDAD 36 CMS,</p> <p>MEDIDAS INTERNAS DEL DEPOSITO DE PAPEL DESTRUIDO ALTO 47 CMS ANCHO 43 CMS Y PROFUNDIDAD 27 CMS.</p>				
18	60902135	<p>CAFETERA PARA 30 TAZAS MARCA: WEST-BEND MODELO: 58030</p> <p>GARANTÍA: UN AÑO POR DESPERFECTOS DE FABRICA.</p> <p>CAFETERA AUTOMATICA MARCA WEST-BEND DE ALUMINIO CROMADO CAPACIDAD DE 30 TAZAS. DE ALUMINIO PULIDO CON BASE TAPA, TAPA Y BOQUILLA DE FENOL. LUZ DE SERVICIO QUE INDICA CUANDO EL CAFÉ ESTA LISTO. LA CUBIERTA SE FIJA GIRANDOLA PARA MINIMIZAR LOS DERRAMES. GRIFOS SIN GOTEO. LLAVE DE DOS MOVIENTOS QUE MINIMIZA EL GOTEO. MEDIDOR INTERNO QUE MARAC EL NIVEL INTERIOR PARA UN LLENADO EXACTO Y SENCILLO CONSUMO 1090 W, VOLTAJE 120V- 60Hz</p>	C/U	10	\$\$51.96	\$519.60
TOTAL IVA INCLUIDO						\$ 2,923.11

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. Además de lo señalado en cuanto a la entrega, el Contratista deberá haber incluido en sus costos, gastos aduanales, de traslado, de transporte y de descargo de los equipos para ser entregados según los lugares detallados, para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo por detalles fortuitos. El mobiliario que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberá ser nuevo, de diseño ya experimentado para trabajo continuo y no propenso a fallas ni dificultades en procesos de adaptación técnica (si se tratare de un producto muy nuevo), garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. El Contratista evidenciará que el mobiliario contratado sea totalmente nuevo y de la calidad

expresada en estos términos. El Contratista deberá entregar todos aquellos dispositivos adecuados para la normal operación, aunque estos no hubieren sido requeridos en las especificaciones técnica suministradas. En caso de haber reclamos por presentar el mobiliario con desperfectos de fábrica, El Contratista contará con un periodo cinco días hábiles posteriores a la notificación por parte del administrador del contrato para que sustituya el mobiliario por uno nuevo o en su caso la reparación (con el visto bueno del Administrador de Contratos) del mismo sin que esto represente ningún cargo adicional al FOSALUD. Para todos los ítems, el embalaje deberá cumplir con las condiciones necesarias a fin de garantizar su perfecta protección, manipulación y transporte, por ello estos deben ser entregados debidamente protegidos con plástico adhesivo, cartón-plástico o en el caso de ser equipo eléctrico en su respectiva caja e internamente aislado con durapax para prevenir posibles daño ocasionado por golpes. El día de la recepción de los bienes, el Contratista proporcionará una breve inducción para tres personas en la Sede Administrativa del FOSALUD, sobre el uso y cuidado del ítem **Número DIECISIETE Trituradoras de papel.** **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 04/2015 **“ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA SEDE ADMINISTRATIVA, ALMACENES Y UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR DEL FOSALUD 2015”.** b) La Oferta de la “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día veinticinco de febrero de dos mil quince, c) La Resolución de Adjudicación Número 07/2015, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS-UNO-SEIS UNO UNO CERO UNO y DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS-UNO-SEIS UNO UNO CERO DOS. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,923.11)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera

Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el Contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el Contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de la Garantía de Fabricante extendida por el Administrador de contrato, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante cheque a nombre de CALTEC, S.A. DE C.V., Correo Electrónico gerencia@caltecmtec.com.sv, Número de teléfono de contacto: dos dos nueve ocho-nueve cero seis seis y dos dos nueve ocho-nueve uno seis dos. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de la siguiente manera: Los suministros del ítem **número diecisiete** deberán ser entregados en un plazo de **TREINTA DÍAS calendario** a partir del siguiente día de la distribución del contrato y el ítem número **dieciocho** deberá ser entregados en un plazo de **CUARENTA DÍAS** calendario a partir del siguiente día de la distribución del contrato. Si el último día de plazo para la entrega del suministro fuera día no hábil, se deberá entregar en el siguiente día hábil. Todos los suministros deberán ser entregados mediante una sola entrega y por ítem completo, no se aceptaran entregas parciales. Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustan a las especificaciones, el FOSALUD podrá rechazarlos y el Contratista deberá, sin ningún cargo

adicional, reemplazarlos o hacerles todas las modificaciones necesarias para que ellos cumplan con las especificaciones sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa correspondiente. Durante la recepción de los bienes, el FOSALUD hará pruebas muestrales al azar de los bienes, a fin de comprobar la calidad y cantidad de los mismos. Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, el FOSALUD en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibidos los bienes, procederá a emitir el acta de recepción definitiva. **Como requisito indispensable para la entrega de acta de recepción, el Contratista deberá entregar la garantía de Fabricante o Distribuidor.** Los bienes serán recepcionados en el embalaje solicitado por FOSALUD en caso de no presentarlos según lo solicitado, se emitirá acta de rechazo. El alcance geográfico del suministro objeto del presente Contrato contempla la entrega de estos en los lugares que a continuación se detallan: El suministro contratado en el ítem número **dieciocho** deberán ser entregados en el Almacén de Suministros Generales del FOSALUD, ubicado en calle Norma y Pasaje Aída No. ocho Polígono "B", Colonia Las Palmas, Ilopango, y el ítem número **diecisiete** deberán ser entregados en las oficinas Administrativas de FOSALUD ubicada en Novena Calle Poniente, Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y tres y setenta y cinco avenida norte, colonia Escalón, San Salvador. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: **a) GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR**, el Contratista deberá presentar al administrador del contrato la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal o Apoderado especial, en un periodo CINCO días hábiles después de distribuido el contrato en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, en un plazo no mayor a CINCO días hábiles. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de la entrega de cada suministro hasta DOCE meses. En caso de no entregar dicha garantía el administrador del contrato procederá a informar a la UACI y a la Unidad Jurídica y se procederá legalmente. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Elmer Osvaldo Reyes Ramírez, Colaborador Administrativo FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 07/2015, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN. a) Para el Item Numero diecisiete:**

será el Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista, a quien le corresponderá la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales. b) **Para el Item numero dieciocho**, será el Guardalmacén del Almacén de Suministros Generales en coordinación con el Administrador de Contrato y el Contratista, a quien le corresponderá la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, dichas Actas de Recepción contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de recepción satisfactoria del suministro por parte del Administrador de Contrato y del Guardalmacén del Almacén de Suministros Generales, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL Contratista se

compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

SANCIONES: En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN**

CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número 04/2015, "EL FOSALUD", podrá notificar a la Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o noriere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la Contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La Contratista entregue el servicio en

inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al Contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y

tres entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador y La o él **Contratista** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Calle el Progreso número tres mil ciento treinta y cuatro, Colonia Ávila, San Salvador. Teléfono de contacto dos dos nueve ocho nueve cero seis seis y dos dos nueve ocho-nueve uno seis dos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"





CALTEC S.A. DE C.V.

"CALTEC, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"